

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.288

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 110

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º.—Reformar los Artículos 28, 36 y 93 de la Ley Electoral que se leerán así:

"Artículo 28.—Los partidos políticos podrán coaligarse para acuerpar a determinados candidatos en las elecciones que señala esta Ley, pero siempre que la coalición se verifique por lo menos sesenta días antes de la celebración de aquellas si la coalición es total y treinta días antes de las elecciones si la coalición es parcial, debiendo el Organismo correspondiente comunicar al Consejo Nacional de Elecciones, las bases y finalidades de la coalición, dentro de los veinte días hábiles de haber sido resuelta la unión de partidos. Cuando existieren tres o más partidos políticos inscritos, los partidos coligados, conservarán en cada Organismo Electoral, el derecho de nombrar un Miembro Propietario y un Suplente, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, únicamente podrán acreditar un Representante Propietario y un Suplente ante cada Organismo Electoral. Cuando la coalición fuere parcial los Partidos Políticos mantendrán representación separada. Las coaliciones y pactos entre los partidos políticos inscritos, son de orden público, tienen fuerza de ley y son de obligatoria observancia, durante el término prescrito en los mismos".

"Artículo 36.—Corresponde al Organismo Directivo Central de los Partidos Políticos legalmente inscritos, gestionar ante el Consejo Nacional de Elecciones, la inscripción de los Candidatos a la Presidencia de la República, Designados a la misma, Diputados al Congreso Nacional y a la Asamblea Nacional Constituyente, en su caso. Los Diputados deben ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años, hondureños por nacimiento y naturales o vecinos del Departamento por el cual fueren electos".

"Artículo 93.—El voto consistirá en una papeleta de color blanco con las dimensiones y características fijadas por el Consejo Nacional de Elecciones. Llevará en la parte superior, el nombre de este Organismo. Contendrá enmarcadas independientemente y con toda claridad, las insignias que representen a los partidos políticos que participen en la elección; debidamente identificadas mediante una leyenda, y llevando inserto, en la forma más evidente posible,

el recuadro en que el elector deberá marcar su voto. Las insignias de las coaliciones se consignarán en el voto cuando tales coaliciones sean totales, no siendo necesario este requisito en las coaliciones parciales. Para resolver sobre las características de los votos, el Consejo Nacional de Elecciones, celebrará una reunión especial a la que invitará a los representantes de los partidos políticos. Lo resuelto deberá ser comunicado a éstos, con la debida anticipación, y el Consejo Nacional de Elecciones estará obligado a darle amplia divulgación para conocimiento general. Las papeletas a que se refiere este artículo, serán suministradas por el Consejo Nacional de Elecciones, que estará en la obligación de hacerlas llegar en cantidad suficiente a los respectivos Consejos Locales de Elecciones, a su debido tiempo, para la realización de las elecciones a que haya convocado".

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 904

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.
El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Valen-

tín Ehrler G. y Gloria Estela Avila F., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Granados Díaz y Martha Josefina Rivera R., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina

Pasa a la página N° 2

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeo Matamoros, lote ocho de los he-

VIENE DE LA PÁGINA Nº 1
que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0403
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001608	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagiela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 23 E. al 15 F. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Juzgado, el señor Timoteo Sobalvarro Herrera, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, temporalmente en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un solar situado en el lugar denominado El Calvario, jurisdicción del municipio de Ojojona, que tiene una extensión superficial, de media manzana, poco más o menos, cercado actualmente con cercas de malla ciclón en parte y en parte, con paredes de adobes y cultivado con arbustos de cafetos y árboles frutales y limita: al Norte, calle de por medio, con propiedades que fueron de doña Rosa Benita Aguilar y de los herederos de don Cayetano Aguilar, ahora de Constantino Aguilar y del señor Pedro García; al Sur, campo libre; al Este, camino libre antes, ahora propiedad de don Francisco Valladares; y, al Oeste, propiedad de Juan Ramón Aguilar Nieto. Se encuentran actualmente como mejoras que he construido con mis propios fondos, las siguientes: dos piezas de casa, una construida de adobes y compuesta de sala, dos piezas interiores, cocina, corredor, debidamente entejada y repellada y pintada y la otra casa, construida de piedra de cuña, de catorce varas de frente por doce de fondo, con un corredor y un garaje que la separa de la casa construida de adobe y en el interior, un cuarto construcción de piedra de cuña. La pieza de casa que da acceso hacia la calle, está dotada de fundición y apta para segundo piso y toda la construcción tiene servicios de agua potable, luz eléctrica y servicios sanitarios en común. Dicho inmueble lo hube en cuanto al solar por compra que hice a don Juan Silva, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quien falleció y no dejó hijos, el fallecimiento ocurrió hace cuatro o cinco años aproximadamente, y no dejó ascendientes, descendientes, ni colaterales de ninguna naturaleza, o lo que quiere decir, que no dejó herederos y las mejoras las he construido con mis propios fondos, carece de antecedente inscrito, razón por la

cual yo carezco de él, pero uniendo mi posesión a la de mis antecesor, tengo más de diez años y tengo ya derecho de obtener Título Supletorio sobre el inmueble relacionado, pues la persona que me vendió el solar tenía más de veinte años de estarlo poseyendo de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, sin la existencia de otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: José Ramón Aguilar Nieto, casado, comerciante; Trinidad Cruz Aguilar, soltero, labrador y Gregorio García, casado comerciante; todos mayores de edad, propietarios de Bienes Raíces y vecinos del municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán.—Comuníquese.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

30 N., 30 D. 70 y 29 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público hace saber: que a este Despacho se han presentado los señores: Pedro Pablo y Eduardo Santos, mayores de edad, solteros, agricultores, hondureños y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de sesenta y cuatro manzanas de extensión, aproximadamente, en el lugar denominado El Jocomico y Mataplátano, aldea de El Barro, de esta jurisdicción, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Pedro Cabrera; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con propiedad de Cristóbal Cruz, Hermenegildo Padilla y Rolando Artica; y, al Oeste, con propiedades de Inés Mejía y Cristóbal Rodríguez. Que dicho terreno lo adquirieron en el año de mil novecientos treinta y cinco, por compra en parcelas que del mismo hicieron a los señores: Filemón Rodríguez y Francisco López, y desde esa fecha lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que en el mismo no hay otros poseedores pro indiviso. Que careciendo de título escrito o inscrito, comparecen haciendo la presente solicitud, que para acreditar los extremos de su petición, ofrecen el testimonio de los testigos: Pedro Cabrera, Fausto Quintanilla, Cristóbal Rodríguez e Inés Mejía, quienes son mayores de edad, propietarios, hondureños, y de

este vecindario.—Danlí, 19 de enero de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

29 E. 1° y 31 M. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima hondu-nicaragüense, domiciliada en Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se registre y se haga el depósito de la marca de fábrica denominada:

COTILLON

palabra, como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos, mediante etiquetas, grabados y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—

En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PICOLINAS

palabra, como marca de fábrica hondureña, la que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases y que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos y a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, en las formas conocidas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, de este domicilio, y Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados con el N° 560, ante usted, en mi concepto de representante legal del Doctor Elías Asfura A., propietario de la Farmacia, Droguería y Laboratorios "KARNEL", situados en esta ciudad, extremos que acredito con la carta poder y testimonio de Escritura Pública que acompaño a esta solicitud, documentos ambos arreglados a derecho, y que pido que una vez razonados en autos, se me devuelvan, comparezco a solicitar el registro y

depósito de una marca de fábrica denominada:

SANEX

marca que se usará para distinguir y proteger toallas sanitarias que fabricará mi representado. Dicha marca irá en toda clase de tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envoltorios, cajas, fardos, y en todas aquellas formas usadas en la industria y el comercio. Acompaño los diez ejemplares de la marca y demás documentos legales. Al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir esta solicitud y previos los trámites legales, inscribir y registrar la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos A. Martínez V., Carnet N° 560". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se registre e inscriba la marca de fábrica denominada:

MARIANA

palabra como marca de fábrica hondureña, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara y protege productos alimenticios y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, y se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas conocidas en la industria y el comercio, para todo

CITACION

Por la presente se cita a la sesión anual de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V., en primera convocatoria, para el día 16 de febrero de 1971, a las 5:30 p. m., en el domicilio social de la Compañía, sito en la Burrera, Comayagüela, D. C.

La orden del día consistirá en:

- 1º—Lectura del Acta de la sesión anterior para su aprobación, improbación o modificación.
- 2º—Lectura del informe del Presidente del Consejo de Administración, contentivo de las operaciones realizadas por la Compañía en el ejercicio social próximo pasado.
- 3º—Lectura del Balance General de la Compañía y estados anexos cerrados el 31 de diciembre de 1970 para que, luego de oído el informe del señor Comisario, sea aprobado, improbadado o modificado.
- 4º—Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía y Comisario, así como la asignación de sus emolumentos.
- 5º—Nombramiento del Gerente General de la Compañía, y asignación de sus facultades.

De no haber quórum legal suficiente para celebrar la sesión en primera convocatoria, deberá celebrarse en segunda convocatoria, con cualquier asistente, en el mismo lugar, el día 17 de febrero de 1971, a las 6:00 p. m.

Por el Consejo de Administración, en Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1971.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

29, 30 E. y 1º F. 71.

lo cual agrego los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kabushiki Kaisha Kattori Tokeiten (K. Hattori & Co. Ltd.), domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo

a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOMONY

para distinguir: relojería y otros instrumentos cronométricos, y partes para los mismos, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DOLITRONE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DAKTACORT

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street & Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AMPROSYL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una enzima digestiva, preparación para uso humano, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

cigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANCOTIL

para distinguir: productos químicos usados en ciencia; sustancias químicas para conservar alimentos; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos, emplastos, material para vendajes, desinfectantes, y preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En represen-

tación de The Black & Decker Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Towson, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un rectángulo en posición vertical, en cuya parte inferior y dentro de un hexágono se ven las letras "B & D", tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: herramientas, dispositivos, equipos y motores eléctricos, tales como: taladros; prensas taladradoras magnéticas; martillos revólver, martillos rotativos y de percusión; toda clase de accesorios para taladros; toda clase de accesorios para martillos; cortadoras eléctricas de césped, canteadoras de césped y podadoras, y accesorios para cortadoras, canteadoras y recortadoras, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E. 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

CONVOCATORIA

EL MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

Convoca a todos los socios a una Asamblea General de Accionistas que con carácter de Ordinaria, se celebrará el día lunes 15 de febrero del año en curso, a las once de la mañana, en las Oficinas de la Empresa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Y a continuación se celebrará una Asamblea General de Accionistas con carácter de Extraordinaria para tratar de los asuntos comprendidos en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal, dichas Asambleas se celebrarán con los socios que asistan, al día siguiente, a la misma hora y en el lugar antes indicado.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

CARLOS H. RAYES
Secretario del Consejo de
Administración

29 E. y 4 F. 71.

y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras mayúsculas:

S. A. B.

separadas por un punto, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un jabón desodorante y bactericida, las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

DUO-MEDROL

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En represen-

tación de Charles E. Frosst & Co., domiciliada en 16717 Trans-Canada Highway, Kirkland, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BEFORTE

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes, y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Juana María Cortés, heredera ab intestato de su difunta madre María Cristina Gabina García Cortés, por derecho propio; y por derecho de transmisión de su abuela María Josefa García Alonso y de su abuelo don Olayo Cortés, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Actúa como Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1971.

José Rashoff Munguía,
Secretario por ley.

28, 29 y 1 F. 71.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 3753

Comayagüela, D. C., 24 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 2.882.73) dos mil ochocientos ochenta y dos lempiras con setenta y tres centavos, valor que se hará efectivo por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en la cancelación de las siguientes facturas y recibos:

Agencia "El Maxim", Factura N° 12476, por pelota de Football Nicki, 5555/5694, pelota Basquet-5	L	80.87
Agencia "El Maxim", Factura N° 12487 Doc. medias lana, sudaderas para porteros, calzonetas negras, camisas futbol, interlock, calzonetas blancas		271.41
Kativo de Honduras S. A., Factura N° 3250, masilla 5 libras brochas poot		38.47
Recibo de Roberto S. Vides Pinto, por reparación de cuatro máquinas de escribir de la Oficina		24.00
Max Furst, Factura N° 5933 del 20 de abril de 1966 Fondo Editorial Centro Americano de Manuel Nieto Funcia, Guatemala, por el "Mundo Orgánico"		54.00
Recibo de E. Turcios por trabajo de Fontanería en dicha plantel		65.00
Libros en América, Factura N° 0939 por dos mapas de Honduras		97.50
Imprenta "García", Factura N° 567, tarjetas de invitación en cartulina		24.00
Recibo Sucursal Banco Central de Honduras, San Pedro Sula, por concepto telefónico de los meses de enero, febrero y marzo del presente año		160.60
Recibo de Graciela Medina S., como catedrática de Enseñanza Agropecuaria del Segundo Curso Sección "B" Normal, por licencia concedida al Profesor Raúl Rivera M.		48.00
Recibo de Graciela Medina S., como Catedrática de Educación Moral y Cívica, del 3° Curso C.C.C.G., por licencia concedida al Profesor Raúl Rivera M.		36.00
Recibo de Ondina de Díaz, como Profesora de Idioma Nacional, del 1° Curso de Comercio Sección "B", por licencia concedida al Profesor Rivera		36.00
Recibo de Aída de Rivera, por clases servidas de Educación Moral y Cívica, en el Segundo Curso Sección "B", C.C.C.G.		24.00
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Servicio de Luz, mes de marzo, mes de mayo		210.34
Almacén Juan D. Larach, Factura N° 10890, 1200 sobres manila N° 14		14.16
Factura N° 12944, dos plumas Sterbook		13.39
Factura N° 10700		20.48
Sucursal Rivera y Cía, San Pedro Sula, Factura N° 74905		18.03
Editorial Coello, Sucursales, Factura N° 6114, papel bond 2.000 hojas		12.36
Agencia "El Máxin", Factura N° 12717, Cronómetro, Libro de anotaciones silbato		45.84

Almacén Juan D. Larach, Factura N° 11856	L	27.5
Sucursal Rivera & Compañía, Factura N° 75095, lata líquido kleagene, y Rolaklene		18.00
Factura N° 75155, 1 tubo tinta negra y una caja Stencils		16.8
Factura N° 75199		90.00
Editorial Coello, Sucursales, Factura N° 6318, papel bond		13
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Recibo servicio de luz junio (30 de 1966). N° 313083		4.00
N° 30669, junio 1966		48.00
N° 32056, junio 11,66		91.00
Jorge J. Larach & Cía, Factura N° 343482		129.5
Recibo de Sabastían Figueroa, por la confección de trece uniformes para el equipo de Basquetball		70.00
Almacén Río Blanco, Factura N° 004616, razo verde y blanco		67.00
Felipe J. Faraj & Cía, Factura sin N°		20.00
Banco Central de Honduras (Sucursal) por concepto telefonico del mes de abril		10.00
"Agencia El Máxin", Factura N° 12764		6.00
Recibo Tipo Serrano, por alquiler de parlantes		23.18
Recibo de E. Turcios, por reparación de servicios sanitarios		29.87
Almacén Juan D. Larach, Factura N° 12479, 3 Libros Record y 1 almohadilla		10.00
Editorial Coello, Sucursal Factura 6625, 2 resmas band. 6 resmas periódicos		133.12
Recibo de H. E. Zelaya, por servicio de taxi		15.00
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, servicio de luz mes de julio/66		120.00
Floristería Las Orquídeas, una corona		60.00
Recibo de A. Armando Caballero, por elaboración de 90 soportes y 170 pinzas de madera, que fueron entregados durante el Seminario de Ciencias Naturales		145.8
Recibo de Italia Aronne de Gómez, por los gastos de la semana de Orientación celebrada en el Instituto el 29 de agosto		31.8
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, servicio de luz		23.5
Editorial Coello, Sucs. Factura N° 6753		
Sucursal Rivera y Cía. Factura N° 75806		
		<u>L 2.882.73</u>

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la Tesorería y pertenecientes a dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Rafael Bardales B.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

